SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, representada por su alcaldesa, Lcda. [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted]., quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 2024-00279, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 18 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: en cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación y, en consecuencia, confirma en todas sus partes sentencia civil número 209-2021-SSEN-00483 de fecha 11/06/2021, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por las razones expresadas. SEGUNDO: condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho y favor del abogado de la parte recurrida, licenciado [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales consta: el memorial de casación depositado en fecha 15 de abril de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

D) La magistrada Pilar Jiménez Ortiz no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ayuntamiento del Municipio de La Vega, y como parte recurrida Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por la recurrida en contra de la recurrente, el tribunal de primer grado acogió parcialmente la demanda, condenó a la demandada al pago de RD$9,330,567.63, más un interés mensual de 1.5% y rechazó los daños y perjuicios, según la sentencia civil núm. 209-2021-SSEN-00483, de fecha 11 de junio de 2021; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por la demandada. La corte rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

En cuanto a la admisibilidad del recurso

2) Procede determinar si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso sujetos a control oficioso, según se deriva de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

3) Conforme a la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Se trata de un plazo hábil, entendido como aquel que sea laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, y aumenta en razón de la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del plazo franco del procedimiento común[1].

4) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio hace correr el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

5) En el expediente consta depositado el acto núm. 0702/2024, instrumentado en fecha 13 de diciembre de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, realizado a requerimiento de Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted], notificado al

[1] Artículos 14, párrafo I, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

Ayuntamiento del Municipio de La Vega, según el traslado realizado en *la calle Don* [redacted] *esquina profesor* [redacted] *en esta ciudad de La Vega*, donde fue recibida por [redacted], quien dijo ser *legal.*

6) De la verificación del fallo se constata que el domicilio en que fue notificada la sentencia es el que la recurrente fijó ante la jurisdicción de fondo, conforme se desprende de la sentencia impugnada, por tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de casación.

7) De lo expuesto anteriormente se advierte que, al haber sido notificada la sentencia ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 13 de diciembre de 2024, el plazo de 20 días hábiles y franco, culminó el viernes 31 de enero de 2025, partiendo del hecho de que los días 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre del indicado año no eran laborables por el asueto de Navidad, como tampoco los días 1, 6, 7 y 21 de enero, respectivamente, por la celebración del Año Nuevo, del Día de los Santos Reyes, la conmemoración del Día del Poder Judicial y por el Día de la Virgen de la Altagracia, más el aumento de 4 días por la distancia que media entre el lugar de la notificación y la sede de esta Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 15 de abril de 2025, cuando el plazo se encontraba vencido.

SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

8) En consecuencia, este recurso resulta inadmisible por extemporáneo, lo que hace innecesario que esta Sala estatuya sobre cualquier otro presupuesto procesal o el fondo del recurso de casación, según se desprende de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78, sanción que se dispone, de oficio, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9) En virtud de lo dispuesto por el artículo 55 numeral 1) de la Ley núm. 2-23, procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Sala de la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 14 párrafo I, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil, artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, contra la sentencia núm. 2024-00279, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-1596
Exp. núm. 209-2018-ECIV-00352 (2025-R0370100)
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Ingeniería e Inversiones Globisa [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo (de oficio)
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 18 de octubre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*